



Informe Financiero
Proyecto de ley de Modernización y Fortalecimiento del Sistema de
Planificación Territorial
Mensaje N°244-372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene como propósito resolver diversas problemáticas detectadas en el Sistema de Planificación Territorial. Sus principales contenidos se describen a continuación:

- Se establece que la aplicación del plan comunal de desarrollo deberá estar alineada con el respectivo instrumento de planificación territorial comunal, y viceversa.
- En materia de planificación de nivel comunal, se propone adelantar la revisión y validación técnica de la Secretaría Regional Ministerial (Seremi) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) para asegurar que el proceso de planificación avance con una propuesta ajustada a las normas, y evitar retrocesos en etapas más avanzadas del procedimiento. Todos los Planes Reguladores Comunales serán aprobados por decreto alcaldicio al margen de la existencia de un instrumento de planificación intercomunal, de modo que se suprime la intervención del Gobierno Regional (GORE) y la toma de razón por parte de la Contraloría General de la República (CGR). Solo se mantiene la intervención del GORE y toma de razón en aquellos casos en que, existiendo un instrumento de nivel intercomunal, la SEREMI emita un informe negativo por contravenir los términos de dicho instrumento.
- Por otro lado, se otorgan atribuciones a las municipalidades de aprobar la propuesta de normas urbanísticas especiales elaborada por la respectiva Seremi Minvu para la habilitación normativa de terrenos; elaborar y/o aprobar planes maestros de regeneración de barrios o conjuntos habitacionales de viviendas de interés público y; aprobar los planes seccionales de remodelación. Todas estas atribuciones, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC en adelante).
- Las Secretarías comunales de planificación deberán elaborar los informes de monitoreo que establece la LGUC sobre el plan regulador comunal, en tanto que los alcaldes deberán dar cuenta a los consejos municipales del estado de planificación territorial considerando tales informes.
- El Minvu realizará capacitaciones en materias de planificación urbana para los miembros del consejo municipal y los miembros del consejo regional, los que tendrán la obligación de cursar el programa.

- Le corresponden nuevas funciones a la División de Desarrollo Urbano del Minvu, consistentes en proveer capacitaciones, elaborar el reporte anual del estado de planificación urbana a nivel nacional, supervigilar todo lo relacionado con los instrumentos de planificación territorial e interpretar de forma exclusiva y con carácter general las disposiciones de la LGUC y la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), e impartir instrucciones para su aplicación. A su vez, las Seremis tendrán la facultad de interpretar los instrumentos de planificación territorial de todos los niveles vigentes en la región en que ejercen sus competencias.
- Se incorpora como norma permanente la facultad de los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización para asociarse con una o más municipalidades y/o con otras entidades, públicas o privadas, y/o con empresas públicas para el desarrollo de proyectos habitacionales, y de equipamiento y/o mejoramiento urbano.
- Se establecen las etapas de elaboración o modificación de un instrumento de planificación territorial, detallando los antecedentes requeridos para dar inicio y las circunstancias que dan término al proceso.
- Los instrumentos de planificación territorial se deberán mantener actualizados en base al objetivo de monitorear sus metas. El organismo encargado deberá elaborar un informe bienal de monitoreo en base a los indicadores de seguimiento y criterios de actualización y rediseño del instrumento, cumpliendo con el contenido que señale la OGUC.
- Se acotan procesos de elaboración y modificación de instrumentos de planificación territorial que requieren Imagen Objetivo y se amplían tipologías de procedimientos simplificados.
- Los Planes Reguladores Comunales deberán contener en su memoria un listado de indicadores de seguimiento y criterios de actualización y rediseño que permitan realizar su revisión periódica y monitoreo. Además, podrán incorporar condiciones e incentivos normativos para la consecución de sus objetivos de interés público.
- Se faculta al Ministerio a establecer normas urbanísticas especiales atendiendo la necesidad de construcción de viviendas de interés público e infraestructura de interés general. La Ordenanza General podrá reglamentar la aplicación de este mecanismo, el que solo podrá contemplar terrenos inscritos a nombre de Órganos de la Administración del Estado. Se señalan las limitaciones a esta excepción, el procedimiento para la formulación de propuesta de normas urbanísticas especiales por parte de Minvu y su procedimiento de aprobación por parte del municipio.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 308GG

I.F. N°308/22.11.2024

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación del presente Proyecto de Ley **no irrogará un mayor gasto fiscal** debido a que su principal contenido es normativo, y respecto a cambios en procedimientos que afectan al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, estos se realizarán con los recursos y dotación vigentes.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con que inicia un Proyecto de ley de Modernización y Fortalecimiento del Sistema de Planificación Territorial.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 308GG

I.F. N°308/22.11.2024



JANYERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

